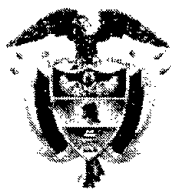


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE(S):	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DEMANDADO(S):	PABLO JOSÉ TORRES ANZÓLA
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2010-00401-02

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del 25 de abril de 2018¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, contra la decisión el apoderado judicial de la demandante presentó recurso de apelación² el 10 de mayo de 2018, concedido mediante auto de fecha 03 de agosto de 2018³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A, inciso 2°. Ahora bien se avizora que el fallo recurrido fue notificado por estrados en audiencia de fallo celebrada el veinticinco (25) de abril de 2018.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁴, modificado por el artículo 51 del Decreto 2304 de 1989 y posteriormente por el artículo 67 la Ley 1395 de 2010⁵, razón por la cual el Tribunal procederá admitir la impugnación en mención.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de abril de 2018, por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Folios 145 - 151 del cuaderno de primera instancia.

² Visible a folios 157 - 159 *ibidem*.

Visible a folio 163 *ibidem*.

+ « **Art. 212. Apelación de las sentencias.** El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el superior. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...]

«Código Contencioso Administrativo. Artículo 213. Modificado por el artículo 52 del decreto 2304 de 1989; modificado por el artículo 68 de la ley 1395 de 2010. [...] El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes».

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: PABLO JOSÉ TORRES
RADICACIÓN: 50001-33-31-2010-00401-02
AUTO: Concede Apelación

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SEÑA
DEMANDADO:	PABLO JOSÉ TORRES
RADICACIÓN:	50001-33-31-2010-00401-02
AUTO:	Concede Apelación